## LEGISLACION

DECRETO NUMERO 3322 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de febrero de 1978, que dispone que las importaciones de alimentos de primera necesidad, realizadas por INESPRE y otras instituciones u organismos del Estado, serán financiadas con divisas del Banco Central de la República Dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo; y que las obligaciones ya contraídas en el exterior por INESPRE y por Molinos Dominicanos, C. por A., en moneda extranjera por concepto de importación de productos alimenticios, deberán ser renegociadas.

(Listín Diario – 24 de febrero de 1978 – Pág. 2; y El Caribe – 24 de febrero de 1978 Pág. 12 . Se reproduce la primera publicación).

## **PUBLICACION OFICIAL**



Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

## **NUMERO: 3322**

CONSIDERANDO que el país requiere periódicamente importar alimentos de primera necesidad para cubrir déficits ocasionales en la producción de los mismos;

CONSIDERANDO que estas importaciones se realizan a través del Instituto de Estabilización de Precios y de otros organismos, teniendo en cuenta las diferencias entre los requerimientos de la demanda y de la producción;

CONSIDERANDO que una de las obligaciones básicas del Gobierno Nacional lo constituye la satisfacción de las necesidades alimenticias de la población;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios tiene contraídas obligaciones a corto plazo con el exterior por concepto de importaciones de alimentos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.—Las importaciones de alimentos de primera necesidad realizadas por el Instituto de Estabilización de Precios y otras instituciones u organismos del Estado, que sean efectuadas para satisfacer demandas comprobadas, serán financiadas con divisas del Banco Central de la República Dominicana, previa autorización, en cada caso, del Poder Ejecutivo.

Art.2.—Las obligaciones ya contraídas en el exterior por el Instituto de Estabilización de Precios y por Molinos Dominicanos, C.por A., en moneda extranjera por concepto de importación de productos alimenticios, deberán ser renegociadas en términos y plazos más convenientes, con el auxilio del Banco Central de la República Dominicana. Estos convenios deberán también ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, años 1340 de la Independencia y 1150 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER